

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:02/14/2023

TRASLADO No. 002

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190070800	Insolvencia Persona Natural	MARTHA LUCIA GIRALDO CANO	APD: MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Recurso de Reposicion Deudor.	14/02/2023		1

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02/14/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

Liquidación Patrimonial de MARTHA LUCIA GIRALDO CANO. CC 29.898.652 Radicado: 76001-4003-026-2019-00708-00

Rocio Yaneth Rico Galvis <rociyanethricog@gmail.com>

Mié 1/02/2023 4:04 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; COVINOC - REINTEGRA BANCOLOMBIA <anayansi.rueda@covinoc.com>; financiera <financiera@covinoc.com>; financiera.reintegra@covinoc.com <financiera.reintegra@covinoc.com>; Zully Duque <zullyduque@gmail.com>

Santiago de Cali, 1 de Febrero de 2023

Doctor

JAIME LOZANO RIVERA

JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Liquidación Patrimonial de **MARTHA LUCIA GIRALDO CANO**. CC 29.898.652
Radicado: 76001-4003-026-2019-00708-00

Asunto: Recurso de Reposición contra Auto N° 163/26/01/2023.

Rocio Yaneth Rico Galvis, Identificada con cédula de ciudadanía N° 60.260.691, con TP. 114.904 del C.S de la J. en calidad de apoderada judicial de la señora Martha Lucia Giraldo Cano dentro del proceso referenciado, de manera respetuosa me permito reponer el Auto N° 163 del 26 de enero de 2023 por las siguientes razones:

La señora **FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL** informa que ya se formalizó la cesión de derechos celebrada entre ella y COVINOC S.A, igualmente con REINTEGRA S.A.S. y solicita se realice el pago pactado en el acuerdo resolutorio del 24 de agosto de 2022.

Allega los oficios que firmó y autentico con REINTEGRA S.A.S. y COVINOC S.A. y envió a la ciudad de Bogotá para que se presenten ante su despacho.

Asimismo el abogado encargado del trámite manifiesta que harán llegar de manera directa los oficios al juzgado a la mayor brevedad posible.

Señor Juez, de manera respetuosa y con el fin de cumplir el acuerdo resolutorio de pago solicito de manera respetuosa autorizar a la deudora a pagar a la señora FAISULE ARGENIS

DUQUE BERNAL.

Del señor Juez, cordialmente.

-
-
-

ROCIO YANETH RICO GALVIS

CC. 60.260.691 de Pamplona

T.P. 114.904 del C.S. de la J.

Tel. 312 4945 793

rociyanetricog@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Santiago de Cali, 1 de Febrero de 2023

Doctor

JAIME LOZANO RIVERA

JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Liquidación Patrimonial de **MARTHA LUCIA GIRALDO CANO**. CC 29.898.652

Radicado: 76001-4003-026-2019-00708-00

Asunto: Recurso de Reposición contra Auto N°163/26/01/2023.

Rocio Yaneth Rico Galvis, Identificada con cédula de ciudadanía N° 60.260.691, con TP. 114.904 del C.S de la J. en calidad de apoderada judicial de la señora Martha Lucia Giraldo Cano dentro del proceso referenciado, de manera respetuosa me permito reponer el Auto N°163 del 26 de enero de 2023 por las siguientes razones:

La señora **FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL** informa que ya se formalizó la cesión de derechos celebrada entre ella y COVINOC S.A, igualmente con REINTEGRA S.A.S. y solicita se realice el pago pactado en el acuerdo resolutorio del 24 de agosto de 2022.

Allega los oficios que firmó y autentico con REINTEGRA S.A.S. y COVINOC S.A. y envió a la ciudad de Bogotá para que se presenten ante su despacho.

Asimismo el abogado encargado del trámite manifiesta que harán llegar de manera directa los oficios al juzgado a la mayor brevedad posible.

Señor Juez, de manera respetuosa y con el fin de cumplir el acuerdo resolutorio de pago solicito de manera respetuosa autorizar a la deudora a pagar a la señora FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL.

Del señor Juez, cordialmente.

ROCIO YANETH RICO GALVIS

CC. 60.260.691 de Pamplona

T.P. 114.904 del C.S. de la J.

Tel. 312 4945 793

rocioyanetricog@gmail.com



Rocio Yaneth Rico Galvis <rocioyanethricog@gmail.com>

PROCESO - MARTHA LUCIA GIRALDO CANO

1 mensaje

Wilmer Ivan Lozano Rojas <wilmer.lozano@covinoc.com>
Para: rocioyanethricog@gmail.com

1 de febrero de 2023, 15:26

Buenas tardes,

*Hemos recibido la cesión de derechos de crédito debidamente firmada por la inversionista **FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL**, dado que hasta el día primero (01) de febrero fue allegada en las oficinas correspondientes, dicha cesión será radicada en la mayor brevedad posible. Dicha cesión será directamente radicada en el juzgado correspondiente.*

Cordialmente,**WILMER IVÁN LOZANO ROJAS** | Abogado Junior | T. (+57 1) 342 0011 Ext. 5223 | [Calle 19 #7-48 Piso 2](#) | Correo electrónico wilmer.lozano@covinoc.com | Bogotá | www.covinoc.com

Este mensaje (incluyendo sus anexos) es exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial, está legalmente protegida y por tanto no es de carácter público; su divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es el receptor o no es a quien está dirigido o no es el destinatario intencional, y tampoco se trata del empleado o del agente responsable de recibir esta información, se le notifica por medio del presente que cualquier uso, difusión, copiado, reproducción o distribución, está estrictamente prohibida. Si Usted recibió este comunicado por error, favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Todas las opiniones contenidas en este mensaje son propias del autor del mismo y no necesariamente coinciden con las de Covinoc S.A. o con alguna de sus empresas controladas, controladoras, afiliadas y subsidiarias. Este mensaje intencionalmente no contiene acentos.

De conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y con el Decreto 1377 de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es COVINOC S.A, y cuyas finalidades de ser recopilada, usada, procesada, compartida, e incorporada en la base de datos de COVINOC y en general se le dará tratamiento con el fin de: 1. Recopilar su información para localización, 2. Actualizar sus datos personales, 3. Realizar actividades de cobranza, recuperación de cartera, georeferenciación, ubicación de deudores a través de interpretación e interacción de datos de diversas fuentes, 4. Ser contactado para informar sobre el proceso de cobranza de las obligaciones propias o administradas, informando sobre el estado de su obligación e invitándolo a la normalización de su obligación, 5. Actualizar las bases de datos de COVINOC para el logro de un proceso de cobranza efectivo de la cartera propia o administrada, 6. Compartirla con terceros que colaboran con COVINOC y que para el cumplimiento de sus funciones deben acceder en alguna medida a la información, tales como, proveedores del servicio de call y contac center, proveedores del servicio de mensajería, proveedores del servicio de facturación, entidades a nombre de las cuales se realiza la administración integral del Portafolio de Cartera, y se realizan gestiones de cobranza y recuperación de cartera, profesionales del derecho que colaboran con COVINOC en el desarrollo de su objeto social. En todo caso, esas entidades y personas estarán igualmente sujetas a las mismas obligaciones de confidencialidad en el manejo de la información a que está sujeta COVINOC con las limitaciones legales impuestas por las leyes aplicables sobre la materia en Colombia, 7. Promocionar, promover, enviar, elaborar, remitir, procesar, y de manera general, llevar a cabo concursos o jornadas de carácter publicitario de COVINOC, de sus aliados o vinculados, respecto a cartera propia o administrada, a través del envío de e-mail, mensajes de texto, o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación vigente o que se desarrolle posteriormente. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a COVINOC S.A a la dirección de correo electrónico atencion.cliente@covinoc.com, indicando en el asunto, el derecho que desea ejercitar; o mediante correo ordinario remitido a la dirección, [Calle 19 No. 7 - 48 piso 2](#) de la ciudad de Bogotá D.C. Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario, proteger el medio ambiente también está en sus manos. Covinoc, empresa comprometida con el cuidado del medio ambiente.



Señores
JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

RAD. NO. 2019-00708.

DEUDORA: MARTHA LUCIA GIRALDO CANO identificada con cédula de ciudadanía No. 29898652.

ACREEDORES: COVINOC S.A. cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA.

OBLIGACIONES: NO. 141000000344465.

MARTHA LUCIA MESA RAMIREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.126.777** expedida en Samaná, obrando en el presente acto en mi calidad Apoderada General de **COVINOC S.A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 157 de fecha 30 de enero de 2017, otorgada en la Notaría Dieciocho del Circuito de Bogotá por el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con la cédula número **19.329.650 de Bogotá**, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Presidente y Representante Legal de COVINOC S.A., sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con **NIT. No. 860.028.462-1**, legalmente constituida según escritura pública No. 3844, suscrita el día 14 de Agosto de mil novecientos setenta (1.970) otorgada en la notaria Tercera (3) del Circuito Notarial de Bogotá, matriculada bajo el No. 012761, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra **FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 29502869 de Florida, Valle del Cauca**, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **LA CESIONARIA**, manifestaron que han celebrado un contrato de cesión de derechos de crédito que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **LA CESIONARIA** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO. Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta a **LA CESIONARIA** para exigir la totalidad del saldo insoluto de las obligaciones.

TERCERO. Que por virtud de la cesión realizada, **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de los deudores, del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago de los créditos cedidos ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO. Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración de la cesión y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **LA CESIONARIA**. Igualmente **LA CESIONARIA** de los derechos canceló los respectivos honorarios

www.covinoc.com





profesionales generados por el Abogado, por las actuaciones surtidas hasta la fecha de la firma del presente documento

QUINTO: LA CESIONARIA se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; e igualmente, faculta a **LA CESIONARIA** para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCION PARA NOTIFICAR A LA CESIONARIA: para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **LA CESIONARIA** podrá ser notificado en la siguiente dirección: Carrera 75 #13ª-57 Apto 505 edificio Quintas de Don Simón, celular: 3122951453.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente,

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener al Cesionario, para todos los efectos legales, como **ACREEDORA Y DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

LA CESIONARIA,

MARTHA LUCIA MESA RAMIREZ
C.C. 25.126.777 expedida en Samaná
COVINOC S.A.
Apoderada General

Faisule Argenis Duque Bernal
FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL
C.C. No. 29.502.869 de Florida.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15391331

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29502869 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Faisule Duque B



Ovmnd3rrdgzo
 31/01/2023 - 09:10:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL .



[Firma manuscrita]

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: Ovmnd3rrdgzo





profesionales generados por el Abogado, por las actuaciones surtidas hasta la fecha de la firma del presente documento

QUINTO: EL CESIONARIO se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; e igualmente, faculta a **EL CESIONARIO** para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCION PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO: para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en el siguiente Dirección: Carrera 75#13A-57 Apto. 505 Edificio. Mar ANDRES Quintas de Don Simón, Celular: 3122951453.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente,

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener al Cesionario, para todos los efectos legales, como **ACREEDOR Y DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

EL CESIONARIO,

MARITZA CARMEN SASTOQUE FRAGOZO
C.C. 57.444.692 de Santa Marta
Reintegra S.A.
Apoderada General

Faisule Duque B
FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL
C.C. No. 29.502.869 de Florida

NIT: 900.355.863-8 Calle 19 # 7 - 48 Piso 2 - PBX: (+51 1) 342 0011 - FAX: (+57 1) 286 2239
Bogotá D.C., Colombia.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14088137

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29502869 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Faisule Duque B



r7me1ey2r7zg
17/11/2022 - 09:36:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL .



[Signature]

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me1ey2r7zg





Señores
JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

RAD. NO. 2019-00708.

DEUDORA: MARTHA LUCIA GIRALDO CANO identificada con cédula de ciudadanía No. 29898652.

ACREEDORES: COVINOC S.A. cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA.

OBLIGACIONES: NO. 141000000344465.

MARTHA LUCIA MESA RAMIREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.126.777** expedida en Samaná, obrando en el presente acto en mi calidad Apoderada General de **COVINOC S.A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 157 de fecha 30 de enero de 2017, otorgada en la Notaría Dieciocho del Circuito de Bogotá por el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con la cédula número **19.329.650 de Bogotá**, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Presidente y Representante Legal de COVINOC S.A., sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con **NIT. No. 860.028.462-1**, legalmente constituida según escritura pública No. 3844, suscrita el día 14 de Agosto de mil novecientos setenta (1.970) otorgada en la notaria Tercera (3) del Circuito Notarial de Bogotá, matriculada bajo el No. 012761, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra **FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 29502869 de Florida, Valle del Cauca**, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **LA CESIONARIA**, manifestaron que han celebrado un contrato de cesión de derechos de crédito que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **LA CESIONARIA** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO. Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta a **LA CESIONARIA** para exigir la totalidad del saldo insoluto de las obligaciones.

TERCERO. Que por virtud de la cesión realizada, **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de los deudores, del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago de los créditos cedidos ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO. Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración de la cesión y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **LA CESIONARIA**. Igualmente **LA CESIONARIA** de los derechos canceló los respectivos honorarios

www.covinoc.com





profesionales generados por el Abogado, por las actuaciones surtidas hasta la fecha de la firma del presente documento

QUINTO: LA CESIONARIA se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; e igualmente, faculta a **LA CESIONARIA** para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCION PARA NOTIFICAR A LA CESIONARIA: para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **LA CESIONARIA** podrá ser notificado en la siguiente dirección: Carrera 75 #13^a-57 Apto 505 edificio Quintas de Don Simón, celular: 3122951453.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente,

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener al Cesionario, para todos los efectos legales, como **ACREEDORA Y DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

LA CESIONARIA,

MARTHA LUCIA MESA RAMIREZ
C.C. 25.126.777 expedida en Samaná
COVINOC S.A.
Apoderada General

Faisule Duque B
FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL
C.C. No. 29.502.869 de Florida.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15391331

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29502869 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

faisule Duque B



Ovmnd3rrdgzo
 31/01/2023 - 09:10:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes FAISULE ARGENIS DUQUE BERNAL .



[Firma manuscrita]



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: Ovmnd3rrdgzo

